

BOCCE

Año XCVI

Miércoles

23 de Junio de 2021

Nº49

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 65-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2021, por el que se clausura el uso de las Playas de la Ciudad de Ceuta, como medida para limitar la propagación del virus de la COVID-19, con motivo de la celebración de la Fiesta Popular de San Juan.

Pag 401

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****65.-****ANUNCIO**

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de veintitrés de junio de dos mil veintiuno, por el que clausura el uso de las playas de la ciudad de Ceuta como medida cuya finalidad es limitar la propagación del virus de la COVID-19, con motivo de la celebración de la fiesta popular de San Juan.

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de nivel de pandemia internacional de la emergencia de salud pública causada por el coronavirus SARS-CoV-2, se declaró por el Gobierno de la Nación el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siendo objeto de sucesivas prórrogas siendo la última la establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

Sin embargo, este levantamiento del estado de alarma no supuso el fin de la crisis sanitaria por lo que se dictó el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, actualmente sustituido por la Ley 2/2021, de 29 de marzo.

El Consejo de Ministros acordó declarar un nuevo estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el virus SARS-CoV-2, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, siendo prorrogado hasta las 00 horas del día 9 de mayo de 2021 mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

La Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta ha venido dictando diversos decretos de medidas sanitarias preventivas en materia del virus COVID-19, ratificados expresamente por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Estas medidas son dictadas al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Ante la finalización del estado de alarma y el nuevo escenario que deriva de esta situación, las autoridades sanitarias tienen la obligación de adoptar las medidas preventivas pertinentes con el objeto de proteger la salud pública, bien jurídico reconocido en el artículo 43 de la Constitución Española, dentro del marco legal de competencias que tienen reconocidas.

La crisis sanitaria provocada por la SARS-CoV-2, en el ámbito de la pandemia, aún subsiste y no ha sido oficialmente declarada su superación por el Gobierno de España tal y como dispone el artículo 2.3 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dada esta situación de crisis sanitaria se hace imprescindible adoptar medidas que permitan mantener determinados comportamientos, restricciones y formas de actuación que se han mostrado eficaces en el control de la pandemia ante el progresivo incremento de la actividad económica y social que se producen tras la pérdida de vigencia del estado de alarma.

Por consiguiente, es necesario la adopción y actualización de medidas preventivas con el objeto de garantizar la salud pública y la seguridad de los ciudadanos que permitan controlar la emergencia sanitaria y evitar y minimizar los riesgos de propagación de la enfermedad causada por el COVID-19.

Ejercitando su responsabilidad, la Autoridad Sanitaria, de acuerdo a las competencias que le corresponden en materia de salud pública, puede dictar disposiciones y tiene facultades para actuar, mediante los órganos competentes, en las actividades públicas y privadas para proteger la salud de la población.

La Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dicta en su artículo 4 "Deber de cautela y protección" "todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de Ciudad Autónoma de Ceuta Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación Servicio de Prevención y Promoción de la Salud riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos, con arreglo a lo que se establece en esta Ley. Dicho deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad regulada en esta Ley".

El Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de 11 de junio de 2021 (BOCCE extraordinario nº45 de 16 de junio, rectificado con fecha 15 de junio de 2021, por el que se aprueban las nuevas medidas sanitarias preventivas en materia de COVID-19, ratificado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Procedimiento de ratificación de medidas sanitarias Núm. 411/2021, establece o siguiente,

En su Punto 6.4 dice, "*No se podrán realizar actividades en la vía pública ni en instalaciones públicas o privadas, que conlleven riesgo de provocar aglomeraciones*".

En su Punto 6.6, "*Se debe evitar la participación en cualquier agrupación o reunión de carácter privado o público, en lugares públicos o privados, por un número mayor de personas de 10 que tenga lugar en espacios públicos, ajenos a los establecimientos de hostelería, restauración o similares, en la vía pública y en otros lugares de tránsito*".

En su Punto 6.7, "*Se debe evitar celebrar fiestas, verbenas, procesiones, romerías y otras actividades festivas populares*".

o tradicionales, mientras no se permitan por la Autoridad Sanitaria”.

El día 23 de junio se festeja el solsticio del verano, con una serie de ritos y tradiciones ancestrales en la que se acude a las playas de la Ciudad y se celebra con fiesta hasta el amanecer, siendo una de las celebraciones mas visitadas por la juventud de la Ciudad. El rito principal de la festividad en la playa es el encender hogueras, realizar baños en el mar a medianoche y lanzamiento de fuegos artificiales, en un ambiente multitudinario donde el contacto social es una de las razones principales de su contenido.

Consta en el expediente informe del Jefe del Servicio de Prevención y Promoción de la Salud rubricado el 21-06-2021 , que a modo de resumen concluye:

que debido a la situación en la que nos encontramos, tenemos la obligación de prevenir la aparición de algún brote epidemiológico que comprometieran la salud de las personas y pudiese provocar un aumento de la presión asistencial, debiendo adoptar medidas preventivas para tutelar la Salud Pública, mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria, por lo que dada la magnitud de la fiesta y a la aglomeración de personas que se produce durante su celebración, no se puede garantizar que se cumpla con la distancia de seguridad interpersonal recomendada, ni se pueda garantizar el uso adecuado de la mascarilla, lo que dificulta que se pueda cumplir con las medidas higiénico sanitarias y de prevención establecidas, para proteger la Salud Pública de la población.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de (8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 13 de octubre de 2020) y de 12 de febrero de 2021 (Boletín Oficial extraordinario nº14 de la Ciudad de Ceuta de fecha 12-02-2021), en materia prevención y promoción de la salud y vigilancia epidemiológica transferidas por Real Decreto 32/99, de 15 de enero, en materia de sanidad e higiene,

HE RESUELTO:

- 1.- Proceder a clausurar el uso de todas las playas y cualquier zona marítima terrestre quedando prohibido el acceso a las mismas desde el día 23 de junio a las 20:00 horas hasta el hasta el 24 de junio a las 06:00 horas, para prevenir y contener la propagación del COVID-19 y grave riesgo de salud pública a toda la ciudadanía, todo ello de conformidad con el informe de Salud Publica obrante en el expediente.
- 2.- Los establecimientos hosteleros legalmente autorizados podrán mantener su régimen ordinario de funcionamiento, sin que en ningún caso se autorice la ampliación de los horarios ni los espacios autorizados, con sujeción a lo preceptuado en el Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de 11 de junio de 2021 (BOCCE extraordinario nº45 de 16 de junio , rectificado con fecha 15 de junio de 2021, por el que se aprueban las nuevas medidas sanitarias preventivas en materia de COVID-19.
- 3.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de este mismo texto normativo, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 23/06/2021

— o —